

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2021-00116-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #122

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-**2021-00116-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda verbal de Pertinencia no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 y notificado por estados electrónicos el 16 de junio de 2021, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso

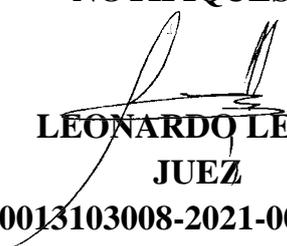
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2021-00116-00